



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 02.10.20.115-270-30-0825
Rad. 631304003001-2019-00481-00

INSCRITO por el Distrito Municipal de Tránsito y Transporte del Municipio de Calarcá, el embargo del automotor de placas LYY66A, clase motocicleta, modelo 2008, chasis MD2DUB4Z17CA05272, motor DUEBPA53373, línea BOXER TEC, marca BAJAJ, de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P, que indica que “ Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionara al respectivo Inspector De Tránsito del Municipio de Calarcá para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”, se dispone **COMISIONAR** al **SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD VIAL DE CALARCA**, quien ejerce las funciones de Inspector de Transito en esta municipalidad, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso para que se digne practicar la diligencia de aprehensión y posterior secuestro del vehículo en mención y el que una vez secuestrado deberá ser situado en el “**PARQUEADERO CRUZ**”, ubicado en la calle 44 No. 20-26 Barrio Versalles de Calarcá Quindío, de propiedad del señor Carlos Arturo Cruz Henao.

El Juzgado designa como Secuestre Depositario de Bienes, al Sr. Jairo Melchor Guevara, quien se localiza en Calle 20 # 14-44 Of 301B Armenia, Quindío, Tel 7375590, Cel 3147779523 E-mail: jairomelchor1956@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de que dispone el despacho, advirtiéndose al comisionado que esta sólo podrá ser relevada por las razones expuestas en el C.G.P, y cuyo nombramiento será notificado conforme lo estipula el artículo 49 ibidem. Así mismo, se le harán las previsiones y advertencias establecidas en la ley.

El comisionado queda facultado para designar un nuevo secuestre de bienes de la lista de auxiliares de la justicia en caso de que el designado por el despacho no pueda concurrir a la diligencia, y del cual deberán indicar su dirección y teléfono.

Con el Auxiliar designado medie notificación por el comisionado, exigiéndosele al momento de la evacuación de dicho acto, la Licencia que lo acredita como tal.

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, al Auxiliar designado, el Juzgado le fija la suma de 7 SMLDV, los cuales serán cancelados en el acto por el Apoderado Judicial de la parte interesada.

Conforme consta en el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de medida cautelar, se ordena requerir a **SU MOTO DEL CAFE** en calidad de **ACREEDOR PRENDARIO**, para que haga valer su crédito sea o no exigible ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal que de este auto se le hace, de conformidad con el Art. 462 del C.G.P. La notificación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b2e2ed3e9889d7be5e3a0dbb3287593916caa738572c321977af5437d7baffa

Documento generado en 10/08/2021 02:20:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>